



Business Knowledge  
INSTITUTE

## **Reforma Fiscal 2014**

M.I. Luis Alberto Sánchez Zaragoza

"CAPACITACIÓN DE ALTO NIVEL"

# Hoy Veremos

- “Lo único seguro en la vida es la muerte y los impuestos” -Benjamin Franklin
- “La muerte y los impuestos son seguros, pero no tenemos que morir cada año” - desconocido
- “La cosa mas difícil de entender en el mundo, son los impuestos” - Albert Einstein
- “La gente que se queja de los impuestos puede dividirse en dos: hombres y mujeres” - desconocido

# Hoy Veremos

- Ley de Ingresos de la Federación 2014
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Impuesto al Valor Agregado
- Ley Aduanera
- Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación

# Ley de Ingresos de la Federación para 2014



# Análisis de los Ingresos Federales para el 2014

(Millones de pesos)

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS PARA 2014	LEY DE INGRESOS VIGENTE EN 2013	DIFERENCIA	
<b>ISR</b>	1,006,376.90	818,095.40	188,281.50	23.01%
<b>IETU</b>	0.00	44,638.40	-44,638.40	-100.00%
<b>IVA</b>	609,392.50	622,626.00	-13,233.50	-2.12%
<b>IEPS</b>	134,441.60	52,982.30	81,459.30	153.74%
<b>ISAN</b>	6,703.30	6,085.00	618.30	10.16%
<b>RENDIMIENTOS PETROLEROS</b>	1,501.20	1,500.90	0.30	0.01%
<b>COMERCIO EXTERIOR</b>	26,758.60	28,082.20	-1,323.60	-4.71%
<b>IDE</b>	0.00	3,890.40	-3,890.40	-100.00%
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	20,562.20	27,261.90	-6,699.70	-24.57%
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	27.80	26.80	1.00	3.73%
<b>DERECHOS</b>	822,023.40	809,588.50	12,434.90	1.53%
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-35,573.30	0.00	-35,573.30	-100%
<b>PRODUCTOS</b>	5,665.70	5,458.40	207.30	3.79%
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	112,081.20	78,365.30	33,715.90	43.02%
<b>ING. DE ORG. Y EMPRESAS</b>	878,598.70	890,205.80	-11,607.10	-1.30%
<b>APORTAC. SEG. SOCIAL</b>	228,188.00	212,219.70	15,968.30	7.52%
<b>ING. DERIVADOS DE FINANC.</b>	650,478.00	355,289.60	295,188.40	83.08%
<b>TOTAL LEYES DE INGRESOS</b>	4,467,225.80	3,956,361.60	510,864.20	12.98%

# REDUCCIÓN DE MULTAS (ART. 15)

- Con el objeto de incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se ratifica el beneficio en la disminución en el pago de multas (50%), hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones y siempre y cuando, además de la multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios.

A large, stylized graphic of a red price tag with a white border, featuring the text '-50%' in white, indicating a 50% discount.

# Artículo 5°. Transitorio LIF 2014

- Se crea el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, el cual será destinado a aquellas entidades federativas que, mediante convenio con el Gobierno Federal en términos del artículo 13 de la LCF, colaboren en su territorio en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Para la distribución de dicho fondo de tomará en cuenta únicamente la recaudación del ISR de los REPECOS.



## Artículo 9°. Transitorio LCF 2014

- La no inclusión en la RFP del ISR por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos entrará en vigor el 1° de enero de 2015.
- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación



# IEPS

---

Ley del Impuesto  
Especial sobre  
Producción y Servicios

## Impuesto al consumo de bebidas saborizadas con azúcares añadidas (artículo 2, fracción I, inciso G)

- Cuota de \$1.00 por litro de bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores se considerará el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante se pueden obtener.
- RMF 2014 I.5.1.6. Tratándose de fracciones de litro la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.



# Impuesto a los combustibles fósiles (artículo 2, fracción I, inciso H)

Se establece una cuota a los combustibles fósiles de acuerdo a su **contenido de carbono**.



**Bonos de carbono**  
(artículo 5 último párrafo).

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	5.91	centavos por litro.
2. Butano	7.66	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	10.38	centavos por litro.
4. <u>Turbosina*</u> y otros kerosenos	12.40	centavos por litro.
5. Diesel	12.59	centavos por litro.
6. Combustóleo	13.45	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	15.60	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	36.57	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	27.54	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	39.80	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

\*Estímulo fiscal del 100% artículo 3.2. Decreto 26/12/2013

# Impuesto a los plaguicidas

(artículo 2, fracción I, inciso I)

Se establece una tasa a los plaguicidas de acuerdo a su **peligro de toxicidad** (NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas publicada en el DOF 13/04/2010) :

- 1. Categorías 1 y 2-----9%
- 2. Categoría 3 -----7%
- 3. Categoría 4-----6%



Artículo cuarto transitorio, fracción VI, para **2014** las tasas se reducen un **50%**.

**RMF 2014 I.5.1.7.** De las categorías de peligro de toxicidad aguda en Plaguicidas se utilizará la norma oficial mexicana publicada en el DOF el 4 de abril de 2012

# Impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica

- Los alimentos con alta densidad calórica son aquéllos cuyo contenido energético sea de **275 kilocalorías por cada 100 gramos o mayor.+**
- Son alimentos no básicos con alta densidad calórica:
  - las frituras,
  - los productos de confitería como los dulces y las gelatinas,
  - los chocolates y los demás productos derivados del cacao,
  - los flanes y pudines,
  - los dulces de frutas y hortalizas,
  - las cremas de cacahuete y de avellanas,
  - los dulces de leche,
  - los alimentos preparados a base de cereales,
  - así como los helados, nieves y paletas de hielo...
- Se adiciona un inciso **J)** a la fracción **I** del artículo de **2o.**
- La tasa aplicable es del **8%**



**RMF I.5.1.2.** Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

# Impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica.

- RMF I.5.1.2. Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta NOM-051-SCFI/SSA1-2010.



Información nutricional	
Tamaño de la porción: 1 rodaja	
Porciones por recipiente: 22	
Cantidad por porción	
Calorías 60	Calorías de la Grasa 10
% del valor nutricional diario*	
Grasa total 1g	2%
Grasa Saturada 0g	0%
Colesterol 0mg	0%
Sodio 115mg	5%
Carbohidrato Total 10g	2%
Fibra Dietética 5g	20%
Azúcares 1g	

Siempre se debe observar el tamaño de la porción

Este pan saludable de trigo entero es bajo en grasa y colesterol

La fibra es un nutriente saludable, de tal manera que la persona necesita al menos 100% cada día



Pan de trigo entero

ADAM

# Ajustes a las cuotas de gasolinas y diésel para los estados (artículo 2-A fracción II)

- Se elimina la expresión de que la enajenación sea con el público en general.
- Los contribuyentes trasladarán las cuotas en el precio de estos combustibles.
- Se modifican las características de estas cuotas sin alterar las establecidas desde 2008 y conservando su destino.



# Esquema de pago de cuotas de IEPS art. 2-A fracción II



Causación

Momento de la venta (cuando se cobre la contraprestación)



Los contribuyentes trasladan las cuotas en el precio



Presentar información



Enterará el impuesto a:

De litros de las gasolinas y diesel enajenados por cada expendio autorizado en cada una de las entidades federativas, durante el mes inmediato anterior.



RMF 2014 REGLA 1.5.1.8. Concepto de distribuidores de gasolinas y diésel.

10 días hábiles del mes inmediato posterior al pago.

# DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (Artículo séptimo transitorio)

- Beneficio fiscal del 100% de IEPS a los contribuyentes que tributen en el RIF y cumplan con sus obligaciones fiscales siempre y cuando únicamente realicen operaciones con el **público en general** y no trasladen el impuesto.



- Régimen de Incorporación presentará los pagos **bimestrales** (artículo 5-D).

The image features large, 3D, light-colored letters spelling out 'IVA%' on a dark surface. The letters are arranged in a slightly staggered, perspective view. Overlaid on these letters is the text 'Impuesto al Valor Agregado' in a bright green, sans-serif font. The text is split across two lines: 'Impuesto al Valor' on the top line and 'Agregado' on the bottom line. The background is a dark, gradient grey.

Impuesto al Valor  
Agregado

# Eliminación del tratamiento a la región fronteriza

- Se reforman los artículos 1o.-C, 2o.-A, 5o., último párrafo y se deroga el artículo 2o, homologando la tasa del **11% al 16%** en la **región fronteriza**.



# FONDO PARA FRONTERAS

\$3,000'000,000

Frontera Norte



Frontera Sur



Anexo 19; Ramo 23 Ppto de Egresos 2014

# FONDO PARA FRONTERAS



## DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN

Contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

Conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2014.

Se elimina la **retención del IVA** efectuada por empresas maquiladoras a proveedores nacionales.  
(fracción IV del artículo 1-A)



## De Tasa 0% a tasa 16%:

Se reforma la fracción I, del artículo 2o.-A LIVA quedando gravada a la tasa del 16% la enajenación de perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, y los productos procesados para su alimentación (numeral 6, inciso b), fracción I, del artículo 2o.-A LIVA).



## De Tasa 0% a tasa 16%:

Se adiciona el numeral 5 inciso b), fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley, quedando gravados los Chicles o gomas de mascar a la tasa del 16%.



# Régimen de incorporación (artículo 5-E)

- Pagos bimestrales
- Pago de la diferencia entre:
  - impuesto trasladado\* (-)
    - \* (Excepto IVA importación de bienes tangibles y disminuyendo el retenido)
  - Impuesto acreditable.
  - A pagar o a favor
- Retención entero bimestral.



## DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (Artículo séptimo transitorio)

- Beneficio fiscal del 100% de IVA a los contribuyentes que tributen en el RIF y cumplan con sus obligaciones fiscales siempre y cuando únicamente realicen operaciones con el público en general y no trasladen el impuesto.



# Exenciones:

- Se limita la exención en materia de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas (fracción V del artículo 15).



**I.2.5.13. Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones de IVA**

# Vigencia del Decreto

Contraprestaciones (gravadas y que dejen de estar exentas) no pagadas en las que:

- Se hayan entregado los bienes,
- Se hayan proporcionado los servicios,
- Se hayan otorgado los bienes

Y se pague dentro de los **primeros diez días naturales**, aplicaran las disposiciones anteriores al decreto.



31-12-2013

10-01-2014

**Artículo segundo transitorio  
fracción I, incisos a), b), y c).**

**Momento de causación:  
cuando se presente el  
pedimento para su trámite.**

**Base para el cálculo del  
impuesto: valor en  
aduana más el monto de  
las contribuciones y  
aprovechamientos.**

**Gravar las  
importaciones  
temporales IMMEX,  
depósito fiscal  
automotriz, recinto  
fiscalizado y recinto  
fiscalizado  
estratégico:**

**Pagarán el  
impuesto al  
entrar al país.**

**A la tasa  
general 16%.**

**Crédito Fiscal del  
100%  
(certificación)**

**Garantizar el interés  
fiscal mediante  
Fianza (sin  
certificación)**





# LEY ADUANERA

- “México es el único país en donde se requiere mas cerebro para calcular los impuestos que para determinar la manera de hacer dinero para pagarlos” – adaptado de Edward J. Gurney

# Ley Aduanera

- Se modificó el **Artículo 6** de la Ley, para regular que todas las operaciones de comercio exterior se realicen mediante sistemas electrónicos empleando la firma electrónica avanzada y sello digital, con excepción de algunas operaciones que establece el SAT.



# Ley Aduanera

- Se incorpora el artículo 9-A mediante el cual se notificarán las diligencias en materia de comercio exterior mediante un mecanismo electrónico en el cual se contará con un plazo de 5 días hábiles a partir del envío del aviso de la disponibilidad de la notificación.
- Cuando se abra la notificación se tendrá como legalmente notificado el interesado y surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente.



# Ley Aduanera

- Se modificó el **Artículo 10 de la Ley**, Esta modificación al artículo permitirá que el despacho de mercancías que por su naturaleza y volumen no sea posible despacharse en los recintos fiscales fiscalizados y estratégicos, se realice en lugar diverso a estos.



# Ley Aduanera

- ❖ **Se modificó el Artículo 11 de la Ley,** Se incluye en la ley como medio de introducción de mercancías al país el tráfico ferroviario
- ❖ **Se modificó el Artículo 14-D de la Ley,** Se elimina la condicionante que los Recintos Fiscales Estratégicos deban estar dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o portuario, sino que, solo estar dentro de la circunscripción de cualquier aduana, lo que facilita el establecimiento de esta figura en apoyo del comercio exterior



# Ley Aduanera

- **Artículo 40 Ley Aduanera**, se modifica el artículo para permitir que los importadores y exportadores previamente autorizados, además del agente aduanal puedan realizar el despacho de las mercancías, desapareciendo además las figuras del apoderado aduanal y el agente aduanal sustituto.



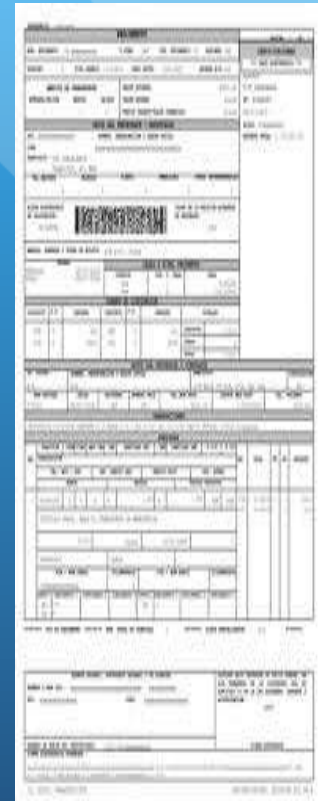
# Ley Aduanera

- **Artículo 44. (Se deroga)**, Se elimina el segundo reconocimiento de las mercancías que se realizaba por particulares concesionados y certificados por el SAT.
- **Artículo 59-B**, Este artículo nuevo establece los requisitos adicionales para quienes promuevan el despacho de mercancías diferentes a los agentes aduanales.



# Ley Aduanera

- **Artículo 89**, este artículo sufre una modificación importante pues ahora se valida el derecho del particular de autocorrección del pedimento en cualquier momento con algunas excepciones que establezca el SAT.
- También cabe mencionar que cuando la autoridad haya iniciado facultades de comprobación no será posible la modificación del pedimento.
- La rectificación espontanea no traerá como consecuencia la imposición de multas.



The image shows a complex customs declaration form (pedimento) from the Mexican Tax Authority (SAT). It contains numerous fields for identifying the importer, the goods, and the origin. A prominent QR code is visible in the center of the form, which is used for digital verification and tracking of the declaration. The form is organized into several sections, including data for the declarant, the goods, and the origin of the merchandise.

# Ley Aduanera

- **Artículo 101**
- A diferencia de como estaba el artículo, ahora se pueden regularizar las mercancías que excedieron el plazo de retorno en el caso de importación temporal.
- También se pueden regularizar las que hubiesen sido sujetas al inicio de facultades de comprobación siempre y cuando se asuman las infracciones y sanciones correspondientes.
- No se podrán regularizar las mercancías que hayan pasado al Fisco Federal.



# Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta





# Personas Morales

Se incorpora un impuesto adicional para el pago de **dividendos** a Personas Físicas y a residentes en el extranjero de un **10%**:

- Artículo 140 segundo párrafo (Capítulo VIII de los ingresos por **dividendos**).
- Artículo 142 fracción V (Capítulo IX de los **demás ingresos**).
- Artículo 164 (Título V de los **Residentes en el Extranjero**).



# De los Ingresos por Dividendos (artículo noveno, fracción XXX Transitorio)

- XXX. El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones I y IV del artículo 164 de esta Ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente.
- La persona moral o establecimiento permanente estará obligado a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con la utilidades generadas hasta el **31 de diciembre de 2013** e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del **1º de enero de 2014**, en los términos del artículo 77 de esta Ley.

# De los Ingresos por Dividendos

(artículo noveno, fracción XXX Transitorio)

- Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.



**RMF2014 REGLA I.3.22.4** CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014.

# Enajenaciones a Plazo (Artículo 17)

- Los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado.
- El ISR pendiente de pagar, se podrá diferir en un **50%** en el ejercicio en que se deba acumular el impuesto, y el otro **50%** al ejercicio siguiente (Artículo Noveno XI Transitorio).



## DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (Artículo 1.2.)

- El impuesto que resulte conforme al régimen contenido en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se podrá enterar en tres ejercicios, el 33.4% en el ejercicio en el que se acumule el ingreso, el 33.3% en el ejercicio inmediato siguiente y el 33.3% restante en el segundo ejercicio inmediato posterior a aquel en que se acumuló el ingreso.



- Desaparece el estímulo fiscal relativo a la deducción inmediata.
- Se elimina la deducción de las cuotas de los obreros pagadas por los patrones (artículo 25 fracción VI).
- Vales de despensa sólo serán deducibles los que se utilicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT (artículo 27 fracción XI).



- Se disminuye el importe deducible en la compra de automóviles a \$130,000.00



- Se disminuye la deducción del consumo en restaurantes 8.5% (artículo 28 fracción XX).



- Se establece límite de 4% a las deducciones por donativos a la Federación, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados (artículo 27).



- Se incorpora la **Obligación** para las instituciones financieras de proporcionar **información sobre depósitos en efectivo** y adquisiciones en efectivo de cheques de caja (artículo 55 fracción IV).





# Pago de Salarios y Honorarios

(Artículo 99 Fr. III)

- Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

# Expedición de CFDI por concepto de nómina

- LISR 99: I.2.7.5.1. Para los efectos del **artículo 99**, fracción III de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet\*.



\* Ya se encuentran publicados en la página del SAT.

# Entrega del CFDI por concepto nómina (RMF2014)

- I.2.7.5.2. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.



- Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI de las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. El RFC del empleador.
- III. El RFC de empleado.
- *CFF 29, LISR 99*



# Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

- 1.2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado.
- LISR 27



# Deducción de salarios pagados en efectivo

- I.3.3.1.17. Para efectos del artículo 27, fracción III, en relación con el artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.
- CFF 29, LISR 27, 94



# RMF 2014

## Artículo transitorio Cuadragésimo Quinto

- Para los efectos del artículo **29, primer párrafo del CFF**, las **personas físicas** que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, **ingresos acumulables superiores a \$500,000.00**, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones, así como por las **retenciones de contribuciones que efectúen** durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año.



# Deducibilidad de los gastos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador (Artículo 28-XXX)

- Será deducible el 47% o el 53% siempre y cuando no hayan disminuido los ingresos exentos para el trabajador en el ejercicio inmediato anterior.



# Decreto que otorga estímulos fiscales a las empresas IMMEX

- Se establecen medidas tendientes a que las empresas maquiladoras mantengan su competitividad en el contexto internacional.
- Por tal motivo se pretende establecer una deducción fiscal adicional equivalente al monto que resulte de dividir entre dos los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores involucrados en la operación de maquila y restarle el 3% de dichos pagos exentos (determinación de la utilidad fiscal).





# Decreto que otorga estímulos fiscales a las empresas IMMEX

- Requisito para lo anterior llevar registros contables detallados que permitan distinguir las operaciones de maquila de otras actividades y los conceptos exentos correspondientes a los servicios personales subordinados de sus trabajadores involucrados en la operación de maquila.



# Regímenes de tributación

Anterior	Actual
<p>Régimen de Consolidación Fiscal</p> 	<p>-Régimen fiscal opcional para grupos de sociedades (Capítulo VI, artículos 59 al 71).</p>
<p>Régimen Simplificado</p> 	<p>-Coordinados (Capítulo VI, artículos 72 y 73). RMF I.2.5.15. Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Coordinados.</p> <p>-Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Capítulo VIII, artículos 74 y 75).</p>

# Tendrán que pagar el ISR conforme al Título II.

- Las Escuelas que no tengan autorización para recibir donativos deducibles y las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines deportivos (artículo Noveno transitorio, fracción XXII).



# De las Sociedades Cooperativas de Producción (artículos 194 y 195)

- Se transfiere del Título II al Título VII de Estímulos Fiscales el régimen especial para que tributen las Sociedades Cooperativas de Producción (capítulo VII).
- El diferimiento de este régimen deberá pagarse cuando no distribuyan la utilidad en los dos ejercicios siguientes.





# PERSONAS FÍSICAS

- Disminución de la exención del ISR en la enajenación de casa habitación a **750,000 UDIS**. (**\$3,492,000.00**). Artículo 93, fracción XIX, inciso a).
- Disminución de las deducciones personales, **10%** sobre los ingresos o 4 VSMDF elevado al año **\$98,342.00** la que resulte menor. Artículo 151 último párrafo.



# Incremento de tasa para Personas Físicas:

Ingresos	Tasa
\$750,000.00	30%
<b>\$750,000.01</b>	<b>32%</b>
\$1'000,000.01	34%
\$3'000,000.01	35%





# RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULOS 111 A 113

## Personas Físicas



Actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios/copropiedad/comisiones mercantiles.

Ingresos que no excedan de \$2'000,000.00 al año.

Aplicación temporal, sólo se podrá estar en el régimen por 10 años después se incorporarán al régimen general.

Cálculo y entero en forma bimestral mediante tarifa (pago definitivo).

Los ingresos se considerarán cuando se cobren y las deducciones cuando estén efectivamente pagadas (flujo de efectivo).



- Reducción en el subsidio conforme al porcentaje y al número de años que se tenga tributando bajo este régimen.



Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	A partir del año 11 tributar conforme al régimen de Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales
	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	

# Causales de exclusión del Régimen de Incorporación (artículo 112-VIII)

- No presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos, las erogaciones realizadas y las operaciones con proveedores dos veces en forma consecutiva, o cinco en el lapso de “seis años (así lo señala el artículo pero son 10 años)”.



# RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

(Artículo Noveno- XLIII transitorio)

- El Ejecutivo Federal deberá expedir en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto reglas de carácter general en las que se establezcan incentivos económicos para facilitar la incorporación de contribuyentes al régimen al que se refiere la Sección II del Capítulo II de la LISR.



# RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

- Los incentivos deberán contemplar esquemas de financiamiento a través de la banca de desarrollo, de otras instituciones o de particulares, para la modernización de las operaciones de estos contribuyentes; flexibilización en las tarifas por el uso de servicios públicos en función de las ganancias; programas de capacitación, emprendimiento y crecimiento empresarial o del negocio, así como de la cultura contributiva.



# RMF 2014 Regla 1.2.5.7.

- Los contribuyentes que tributen en el RIF y que tributaban en el régimen de REPECOS están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.



# RMF 2014 Regla 1.2.5.8.

No obstante lo anterior, los contribuyentes citados, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de \$2'000,000.00 , que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la Ley del ISR, podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación “Mi portal”.

# Resolución Miscelánea Fiscal 2014

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general  
Regla I.2.7.1.22.

- Los contribuyentes que tributen en el RIF Podrán realizar una factura bimestral por el total de las operaciones con el público en general.

Sistema de registro fiscal  
Regla I.2.8.2.

-Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán ingresar a la aplicación electrónica del “Sistema de Registro Fiscal”, con su RFC y contraseña a efecto de emitir sus CFDI, así como la captura de los datos de ingresos y gastos.



# Resolución Miscelánea Fiscal 2014

Transitorios  
Cuadragésimo  
cuarto  
(comprobación  
electrónica)

-Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, siempre y cuando a partir de abril emigren al sistema de CFDI.

Transitorios  
Cuadragésimo  
Sexto  
(comprobación  
electrónica)

Los contribuyentes que tributen en el RIF no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.



# Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa

- I.2.9.2. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal establecido en la regla I.2.8.2.



# Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

1.2.9.3. [...], podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

# Impuesto Cedular a las Ganancias de Capital de las Personas Físicas (artículo 129)

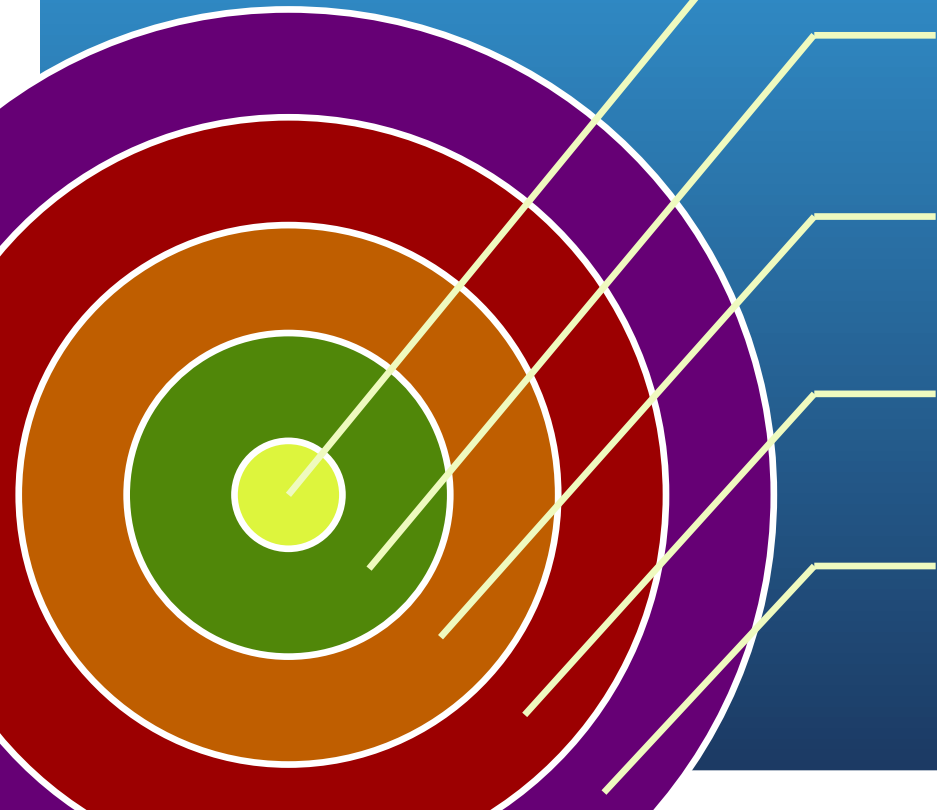
- Se incorpora un impuesto cedular de ISR, con una tasa del 10% sobre las ganancias que obtengan las Personas Físicas por la enajenación de acciones a través de bolsa de valores.



# Código Fiscal de la Federación



# Objetivos de la Reforma al Código Fiscal de la Federación



Emplear los adelantos tecnológicos para una mejor comunicación entre el contribuyente y la autoridad fiscal.

Dotar de certeza jurídica al contribuyente.

Facilitar y simplificar los procedimientos de fiscalización.

Brindar herramientas y mecanismos que procuren la eficiencia en el control fiscal.

Establecer procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

# Empleo de los adelantos tecnológicos

- Buzón Tributario Art.17-K
- Entra en vigor para las personas morales el 30 de junio de 2014 y para las personas físicas en enero del 2015
- Presentación de promociones (buzón). Art.18
- II.2.8.7. .- Opción voluntaria en tanto entra en vigor.



# Notificaciones electrónicas.

- Se realizará en el buzón tributario.
- Se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.
- Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.
- En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día.

# Notificaciones

- Artículo 134, fracción I:
- *Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario:*
- Citatorios,
- Requerimientos,
- Solicitudes de informes o documentos,
- Actos administrativos que puedan ser recurridos.





# Notificaciones, Artículo 137.



- Requerimiento de pago que no pueda ser notificado por que la persona a quien deba de notificarse:
  - No sea localizada en el domicilio fiscal,
  - Se ignore su domicilio o el de su representante,
  - Desaparezca,
  - Se oponga a la diligencia de notificación o
  - Se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110.

# Obligación del uso del CFDI.

## Art.29 -29-A

- Pago de contribuciones con tarjetas de crédito o débito. Art.20.
- Requerimientos por medios electrónicos en devoluciones de contribuciones (buzón). Art.22



# Contabilidad por internet. Art.28

- Se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014 RMF2014
- Art. Cuadragésimo tercero transitorios.
- I.2.8.1. podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas.
- En la aplicación electrónica “Sistema de Registro Fiscal”, disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.
- Ingresos y gastos.
- Comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.



# Dotar de mayor certeza jurídica al contribuyente



- Responsabilidad solidaria de accionistas. Art. 26
- Solo si la sociedad incurre en los incisos a), b), c) o d) de la fracción III:
  - Por la parte que no logre cubrir los bienes de la empresa,
  - Solo socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad.

# Medidas de Apremio

- No aplicación de medidas de apremio por imposibilidad de cumplimiento del contribuyente Art.40
- Procedimiento del Aseguramiento Precautorio.Art.40-A
  - No puedan iniciarse facultades de comprobación, porque no sean localizables en el domicilio, lo desocupen o lo abandonen, hayan desaparecido o se ignore su domicilio.
  - Contribuyentes no inscritos o aquellos que no comprueben la legal posesión o propiedad de mercancía
  - Una vez iniciadas facultades, haya riesgo de que se oculten, enajene los bienes o dilapiden los bienes.

# Medidas de Apremio

- Orden del Aseguramiento Precautorio.Art.40-A
  - Bienes inmuebles
  - Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios,
  - Derechos de autor sobre obras, patentes
  - Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades
  - Dinero y metales preciosos
  - Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión
  - Bienes muebles
  - Negociación

# Certeza jurídica al contribuyente

- Secreto Fiscal, se publicarán en la página del SAT los nombres de los contribuyentes con los cuales es riesgoso realizar operaciones Art.- 69.
- No aplica en el nombre, razón o denominación social o RFC de quienes:
  - Tengan créditos fiscales firmes
  - Tengan créditos fiscales exigibles y no hayan sido garantizados
  - No localizados
  - Sentencia por delitos fiscales
  - Tengan créditos fiscales cancelados
  - Se les hubiera condonado algún crédito fiscal

# Dotar de mayor certeza jurídica al contribuyente

- Actualización de referencias a la LISR.
- Responsabilidad solidaria albaceas y representantes de la sucesión. fracción XVIII Art. 26.



# Acuerdos Conclusivos

- Medio alternativo de regularización durante el ejercicio de las facultades de comprobación.
- No estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

# Acuerdos Conclusivos

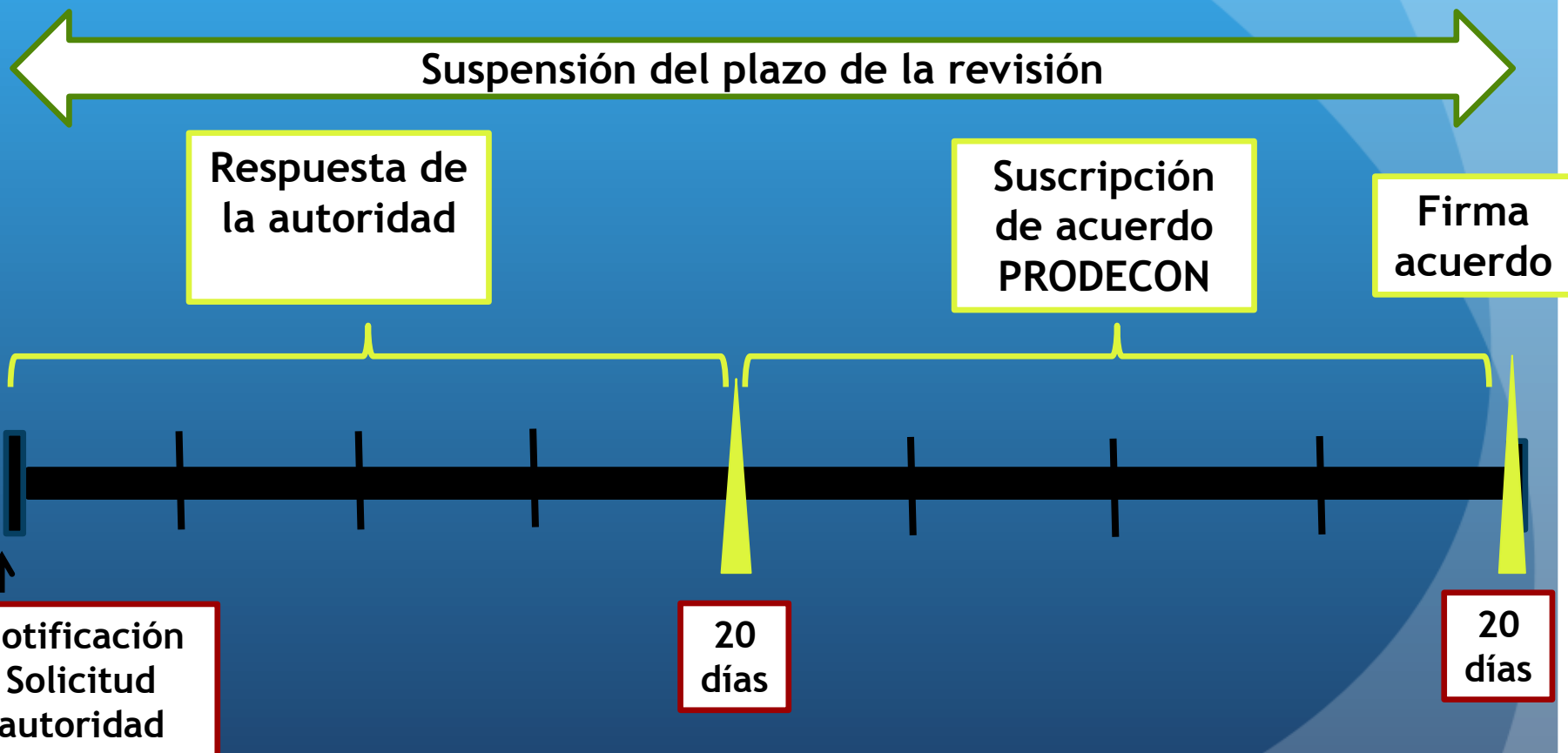
- Acuerdos Conclusivos, se incluye la figura en el Capítulo II, del Título III, con la participación de la PRODECON. (No aplicación de multas de fondo).
- Multa para las autoridades que no atiendan el requerimiento (de 5 a 10 salarios mínimos).
- Medio alternativo de regularización durante el ejercicio de las facultades de comprobación.
- Se tramitará ante la PRODECON.
- Podrá versar sobre uno o varios hechos u omisiones.



# Acuerdos Conclusivos

- No estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Se podrán solicitar el acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.
- Se suspende el plazo de la revisión.

# Acuerdos Conclusivos Plazos



# Comunicación de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación.

## Quinto párrafo Artículo 42



- Al representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección.
- **RMF 2014 II.2.8.8.** en las oficinas de la autoridad fiscal, previa invitación legalmente notificada al contribuyente o su representante legal, y tratándose de los órganos de dirección de personas morales, éstos se entenderán notificados a través de su representante legal...
- En caso de que el contribuyente o su representante legal no atiendan a la invitación, la autoridad fiscal continuará con el procedimiento de fiscalización.

# Facilitar y simplificar los procedimientos de fiscalización

- Revisión de Gabinete (buzón tributario). Art.42-II.



# Revisiones Electrónicas

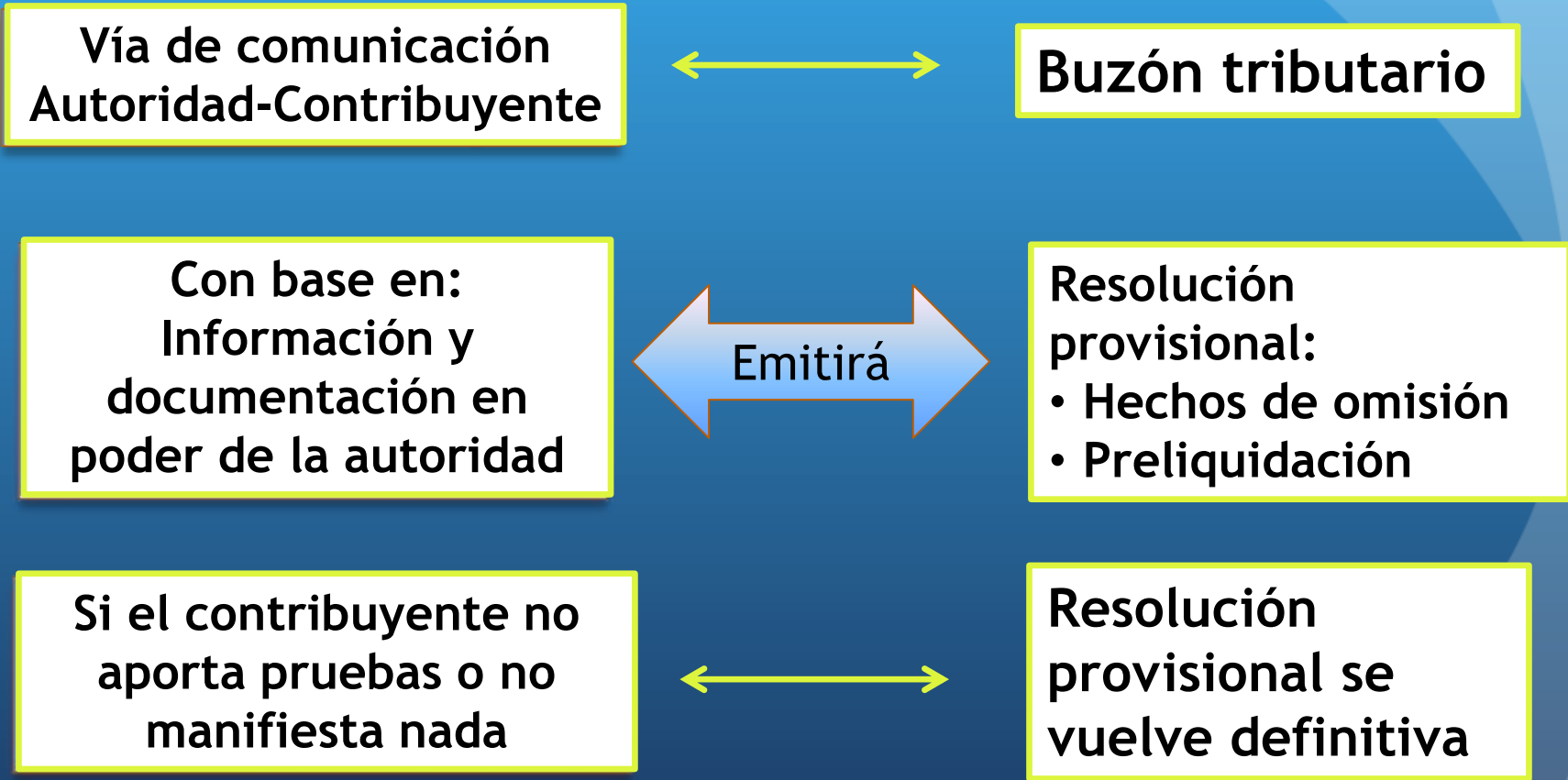
- Se incluye una nueva facultad de comprobación.
- Se llevará a cabo por internet y consiste en:
  - Con la información y documentación en poder de la autoridad (CFDIs, retenciones, declaraciones, DIOT, avisos, etc.) se emitirá una resolución preliminar liquidatoria conteniendo hechos y omisiones.



# Revisiones Electrónicas.



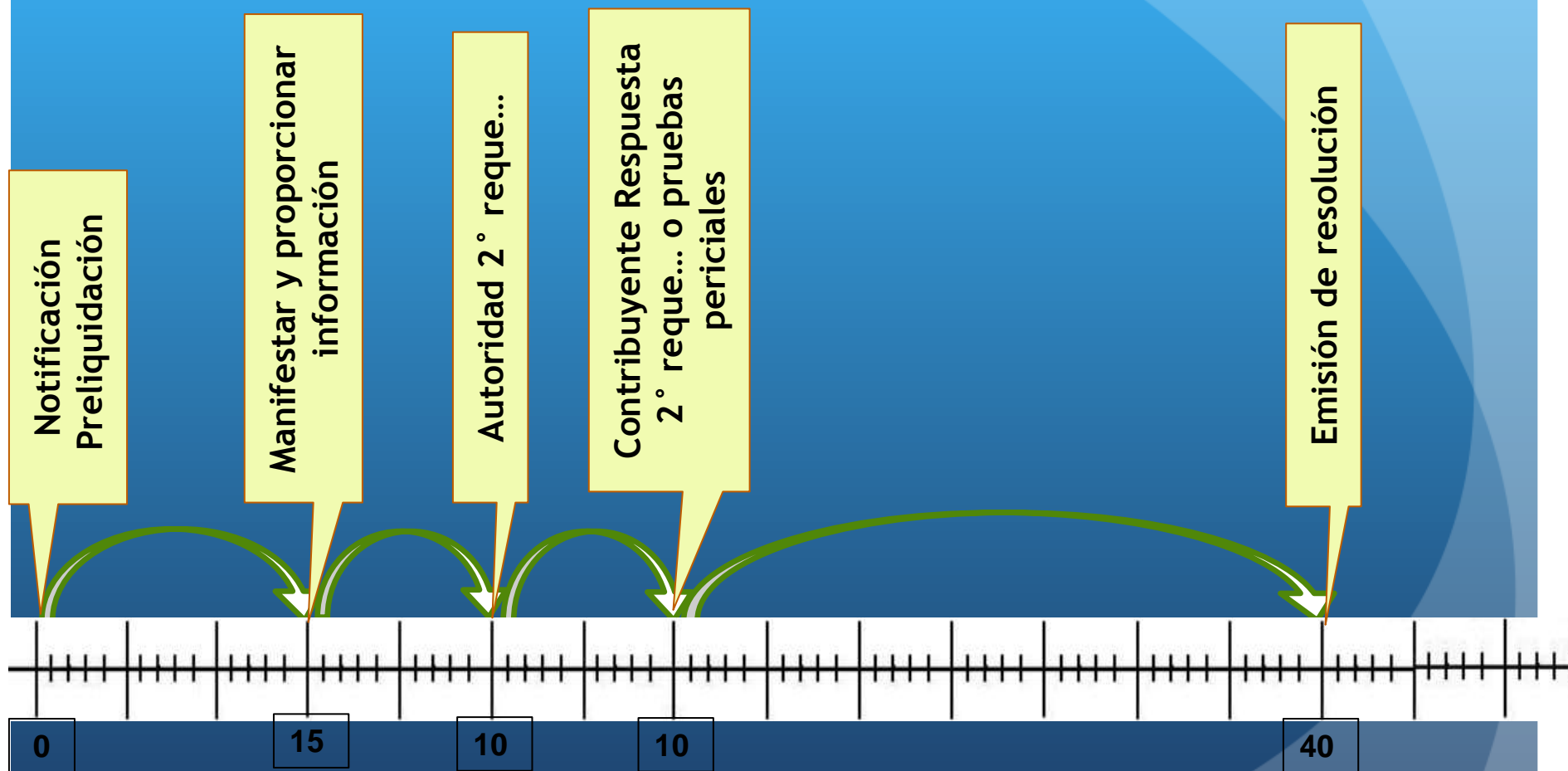
Arts.- 42, fracción IX y 53-B



# Revisiones Electrónicas

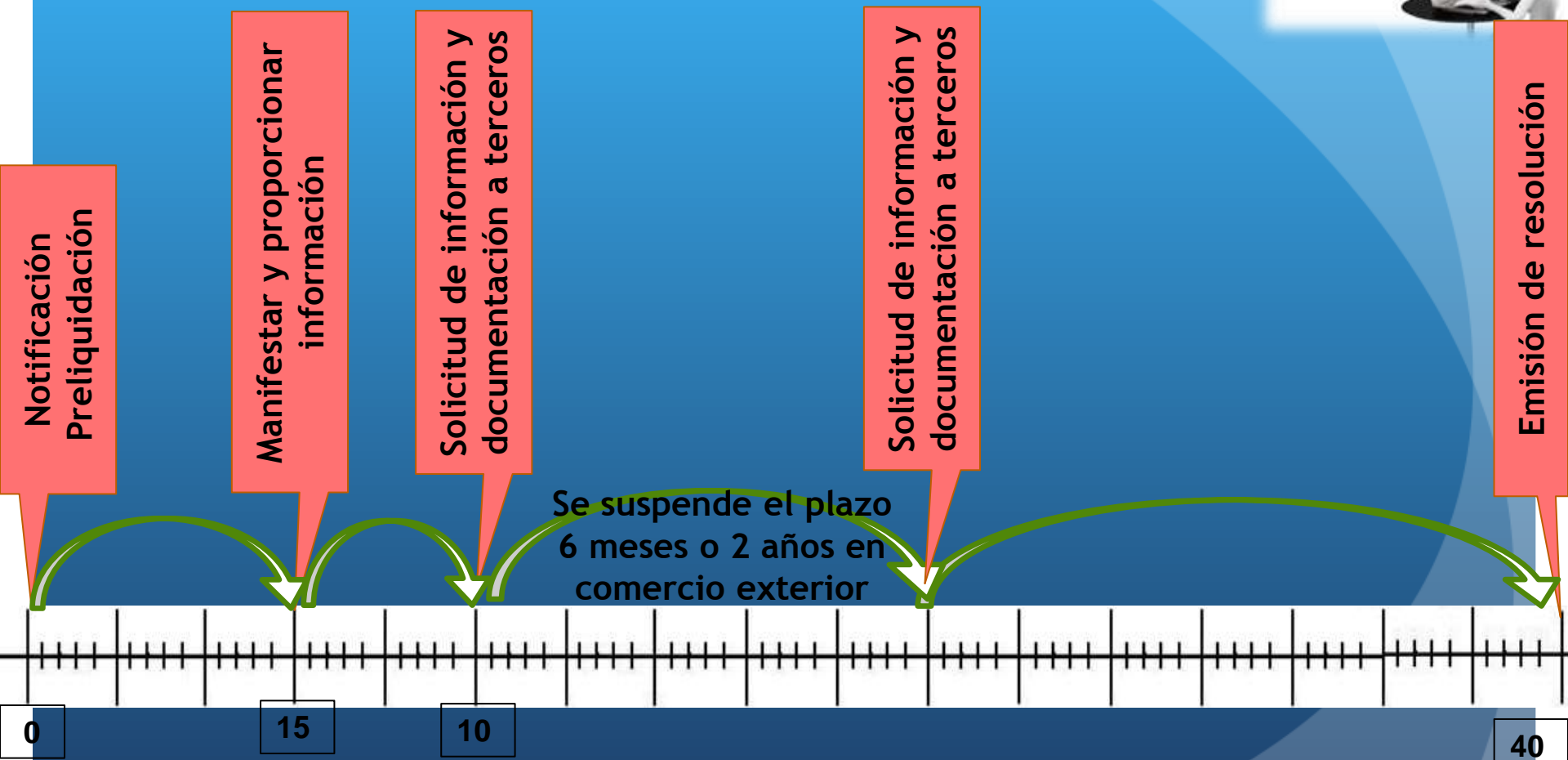


Arts.- 42, fracción IX y 53-B, fracción III inciso a)



# Revisiones Electrónicas

Arts.- 42, fracción IX y 53-B, fracción III inciso b)



# Dictamen fiscal (opcional)

- Supuestos:
  - Ingresos acumulables superiores a \$100'000,000.00.
  - Valor de los activos superiores a \$79'000,000.00\*.
  - Cuando por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



**\*Mediante reglas de carácter general que emita el SAT para determinar el valor.**

# Brindar herramientas y mecanismos que procuren la eficiencia en el control fiscal.

- Cancelación del certificado de firma electrónica avanzada, (combate a conductas defraudadoras) Art.17-H.
- Presunción de operaciones fantasmas Art. 69-B
- Reducción a 10 días del plazo de presentación del aviso de cambio de domicilio al RFC y supuesto en el cual no surte efectos el mismo Art. 27.



Procedimientos simplificados, que estimulan la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias.



- Inscripción al RFC (operaciones con entidades financieras) Art.27.

# Medidas en materia de delitos

## Artículo 95, Adicionado con la fracción VIII



- “tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico”.
- El administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o facultades de administración o dominio.

# Delitos Fiscales

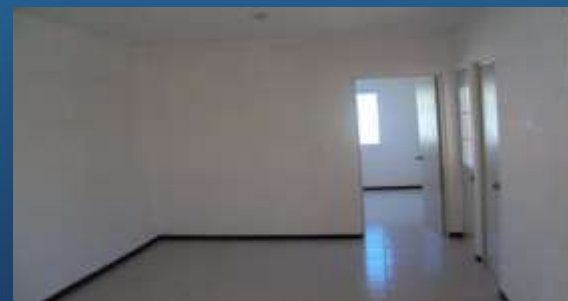
Artículo **95**, Adicionado con la fracción **IX**;



- “Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal”.

# Delitos Fiscales

- Se incorpora a la fracción V del artículo 110; Desocupe o **“desaparezca”** del lugar ... y se define el concepto:
- *“Se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio fiscal dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia correspondiente...”*



# Delitos Fiscales

- Artículo 113...
- III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (EFOS)



# Recurso de Revocación.

- **Disminución del plazo:**
  - De 45 días a 30 días.
- **Vía de presentación:**
  - Buzón tributario o medios que autorice el SAT en RCG



# Recurso de Revocación.

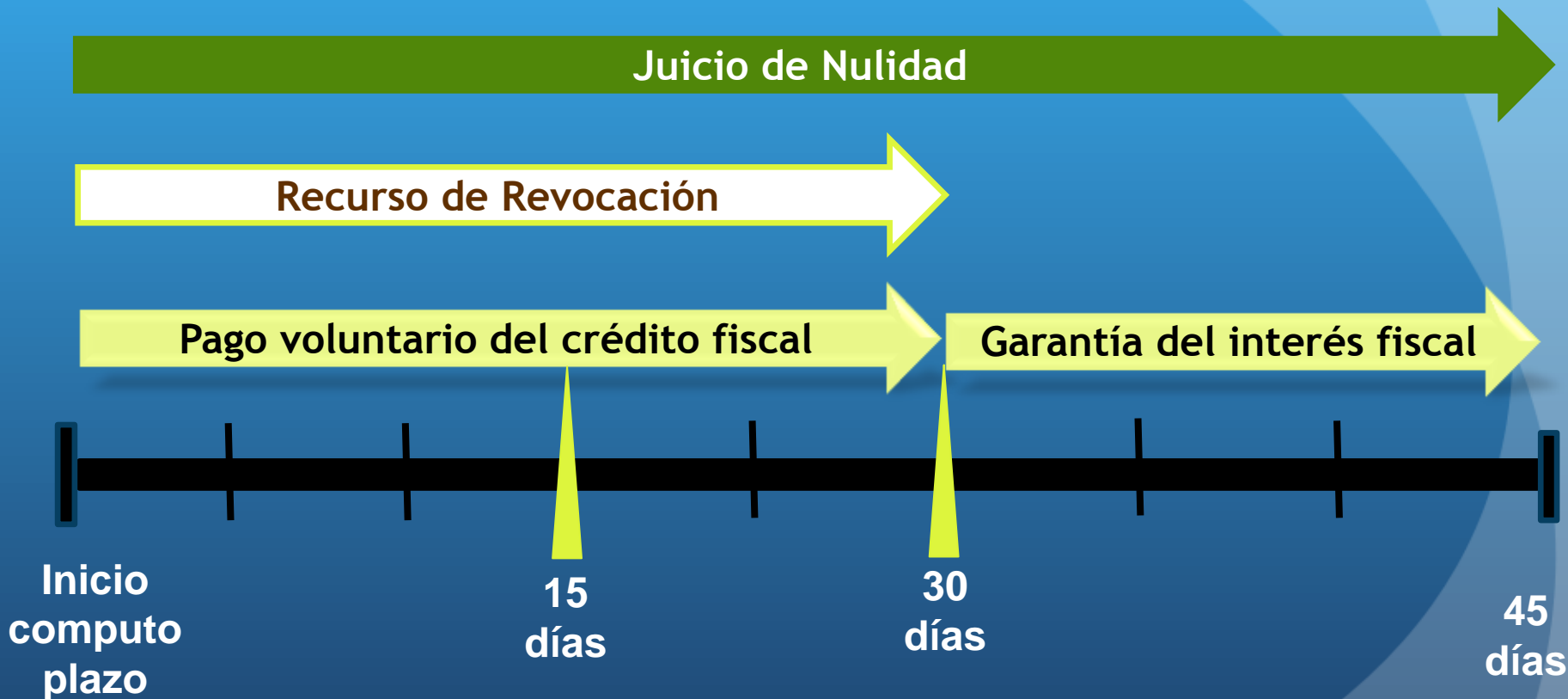
- De las pruebas:
  - Disminuye el plazo de un mes a quince días posteriores a la presentación del recurso.
  - Pudiendo anunciar las pruebas en el escrito de presentación del recurso.



# Plazos

Arts.- 13 y 58-2. LFPCA

Arts.- 120, 121, 141 y 144. CFF



# !Muchas Gracias!

M.I. Luis Alberto Sanchez Zaragoza

[sifco1991@gmail.com](mailto:sifco1991@gmail.com)

Hugo Becerra

[hugo@diestconsulting.com](mailto:hugo@diestconsulting.com)